

**RESOLUCIÓN 137/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	122/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 19, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: SIN ACTUALIZAR DESDE 2019

“Ver [Se indica enlace web]”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.



“Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: ORGANIGRAMA SIN DATAR Y FALTO DE INFORMACIÓN

“Ver: *[Se indica enlace web]*

“Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: AÑO 2023 NO DISPONIBLE

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: AÑO 2022 NO DISPONIBLE

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Segundo. Con fecha 3 de julio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 7 de julio de 2023, el Consejo concedió a la sociedad denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 28 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada sociedad efectuándose por parte de la Gerencia las siguientes alegaciones:

“PRIMERA. GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN, en lo sucesivo) es una empresa de capital íntegramente municipal del Ayuntamiento de Puerto Real y que según dispone sus estatutos, es medio propio y servicio técnico de dicho ayuntamiento.

“SEGUNDA. Como tal empresa municipal se encuentra en el ámbito subjetivo de las leyes de transparencia: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“TERCERA. Desde el momento de la entrada en vigor de dichas normas GEN dispone de su portal de transparencia alojado en página web.



“CUARTA. Cuando se creó el portal de transparencia se designó a una persona como responsable de mantener actualizada la información de publicidad activa que debe incorporarse. Dicha persona además de esta función desempeña otras muchas funciones en el ámbito de esta sociedad y en los últimos tiempos ha tenido un pico importante de actividad que ha provocado un retraso en la actualización de datos del portal.

“QUINTA. En relación a cada uno de los presuntos incumplimientos planteados en la denuncia, por el mismo orden en que se plantean en la misma, debemos alegar.

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: sin actualizar desde 2019.

“La única documentación correspondiente a cuentas anuales e informes de auditoría que no está aún publicada es la correspondiente al ejercicio 2022 cuyas cuentas no han sido aprobadas por la junta general debido a que dicho órgano aún no se ha constituido tras las elecciones municipales del 28/05/2023. Tan pronto como se produzca la aprobación y presentación en el Registro Mercantil se publicará la información en el portal de la transparencia.

“Las cuentas de los ejercicios 2014 a 2021, ambos inclusive estaban publicados antes que llegara la denuncia en el enlace [*Se indica enlace web*] (se adjunta captura de la web), no obstante, y con objeto de evitar posibles confusiones a las personas interesadas en esta información, se ha modificado el enlace por el siguiente:

“*[Se indica enlace web]*

“Artículo 6. K) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea y publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

“Toda la información del portal de transparencia se publica en archivos en formato pdf y html, que permiten su reutilización.

“*[Se indica enlace web]*

“Artículo 10. Información institucional y organizativa. c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: organigrama sin datar y falto de información.

“Se ha actualizado la información relativa al organigrama.

“*[Se indica enlace web]*

“Artículo 10. Información institucional y organizativa. g) Las relaciones de puestos de trabajo

“GEN es una sociedad mercantil del sector público que no realiza la ordenación de sus puestos de trabajo a través de la RPT a la que se refiere el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



Público. El documento equivalente en cuanto a su contenido es el 'catálogo de puestos de trabajo' que se encuentra disponible en el portal:

"[Se indica enlace web]"

"Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: año 2023 no disponible.

"Toda la información relativa a contratos, incluido los adjudicados en 2023, se encuentra en un enlace al perfil de contratante situado en el apartado 'contratos' del bloque de información económica. La información relativa a adjudicaciones directas (contratos menores) se encuentra en el mismo portal.

"[Se indica enlace web]"

"Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: información no disponible.

"Se ha actualizado dicha información y se ha insertado un apartado específico en el apartado 'contratos' del bloque de información económica.

"[Se indica enlace web]"

"Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: información no disponible.

"GEN, no cuenta con un presupuesto anual como sí tienen las administraciones públicas. El documento equivalente es la previsión de ingresos y gastos que se encuentra dentro del bloque de información económica:

"[Se indica enlace web]"

"Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: año 2022. no disponible.

"Como ya hemos indicado las cuentas del ejercicio 2022 aún no han sido aprobadas por la Junta general por no haberse constituido este órgano tras las pasadas elecciones municipales. Tan pronto como se produzca la aprobación y presentación en el Registro Mercantil se publicarán en el portal de la transparencia.

"Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: información no disponible.

"Se ha actualizado dicha información que se encuentra dentro del apartado de información económica.



"[Se indica enlace web]"

"SOLICITO que teniendo por presentado este escrito tenga por formuladas las alegaciones que constan en el mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo".

El escrito de alegaciones se acompaña, tal y como en el mismo se indica, de copia de una pantalla de la página web corporativa (parece ser que la captura es de fecha 24/07/2023), en la que se aprecia información referente a las cuentas de la entidad relativas a los ejercicios comprendidos en el periodo 2014-2021.

Quinto. Con fecha 15 de septiembre de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la sociedad denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".



Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN) varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Con carácter previo, es necesario subrayar que la citada entidad, constituida como medio propio por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) bajo la forma jurídica de sociedad mercantil local, de capital íntegramente municipal —tal y como constatan los artículos 2 y 3 de sus Estatutos—, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA: “1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] d) las entidades que integran la Administración local andaluza. [...] i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, [...] las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya”.

Regulación que, por otra parte, desarrolla la ya establecida de modo similar en el art. 2.1 letras a) y g) LTAIBG, en relación con la plena aplicación del Título I “*Transparencia de la actividad pública*” —en cuyo Capítulo II se regula la “*Publicidad activa*”— a entidades con la naturaleza jurídica de la denunciada.

Por consiguiente, a la sociedad municipal denunciada le resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título II de la LTPA siempre y cuando le sean aplicables en atención a su naturaleza jurídica societaria mercantil.

Dicho lo cual, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados a cuyo objeto se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de la página web de dicha entidad el día 27 de noviembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Cuarto. En primer lugar, la persona denunciante señala un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: SIN ACTUALIZAR DESDE 2019”. Obligación sobre la que vuelve a incidir más adelante en su denuncia aunque, esta vez, indicando: “AÑO 2022 NO DISPONIBLE”.

De conformidad con el precitado art. 16 LTPA, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que dicha Ley manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, establece su letra b) la concerniente a las “[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan” —en desarrollo de la ya exigida por la legislación básica en el art. 8.1 e) LTAIBG—.

Pues bien, en relación con este presunto incumplimiento denunciado, la entidad societaria manifiesta que “[l]a única documentación correspondiente a cuentas anuales e informes de auditoría que no está aún publicada es la correspondiente al ejercicio 2022 cuyas cuentas no han sido aprobadas por la junta general debido a que dicho órgano aún no se ha constituido tras las elecciones municipales del 28/05/2023”. Señalando, a su vez, un enlace donde indica que se encuentran publicadas las cuentas de los ejercicios 2014 a 2021.



Y ciertamente, este órgano de control ha podido comprobar que dicho enlace conecta con el apartado “Cuentas Anuales e Informe de auditoría”, incluido en la sección “Información económica” del Portal de Transparencia de la entidad mercantil —alojado en su página web corporativa—. Donde después de su análisis, y en atención a los ejercicios señalados en la denuncia, ha sido posible constatar no solo la publicación de las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 sino también, en relación con las pertenecientes al año 2022, la indicación expresa de “Cuentas Anuales pendiente de aprobación por la Junta General”.

En este sentido, en cuanto a las cuentas del susodicho ejercicio 2022, la entidad societaria ha optado por aplicar con acierto el criterio que este Consejo viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones cuando no existe la información exigida, en los términos siguientes: *“Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web”*. [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].

Por consiguiente, en lo que atañe a la obligación de publicar la información sobre las cuentas anuales posteriores al año 2019, este Consejo no aprecia la existencia de deficiencia alguna de conformidad con lo previsto en el art. 16 b) LTPA.

En relación al otro elemento de publicidad activa previsto en el antedicho precepto, concerniente a *“los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”*, referido igualmente en la denuncia en relación con las cuentas posteriores al año 2019; el Consejo ha podido constatar que, pese a la existencia de informes de auditoría asociados a las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 —disponibles también en el mismo apartado anteriormente analizado, “Cuentas Anuales e Informe de auditoría”—, se trata de informes emitidos por un auditor independiente de carácter privado.

Sin embargo, a la vista de los términos en que se expresa el precepto transcrito, es preciso advertir que resulta evidente la voluntad del legislador de circunscribir la citada obligación de publicidad activa a los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización emitidos por los órganos de control de carácter externo (Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, en el caso andaluz) en relación con las cuentas anuales que deban rendirse por los sujetos concernidos por dicha obligación, dejando al margen de la previsión legal cualesquiera otros informes que, aun pudiendo ser confeccionados en referencia a las mismas, sean emitidos por cualquier otro tipo de órgano u entidad de naturaleza pública (como pudiera ser la propia Intervención General de un Ayuntamiento) o privada.

Así pues, la falta de publicación de la información anteriormente descrita o, en su caso, de la indicación expresa de que se carece de dicha información, o simplemente de que ésta no existe —en el apartado correspondiente de la página web o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización)—; permite concluir, en definitiva, la concurrencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 b) LTPA, en cuanto que no aparece publicada información sobre los informes de auditoría de cuentas que se hayan podido emitir por órganos de control externo en relación con las cuentas de la entidad mercantil posteriores al ejercicio 2019 o, en su caso, la confirmación de su no existencia.



Quinto. Prosigue la persona denunciante indicando un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: ORGANIGRAMA SIN DATAR Y FALTO DE INFORMACIÓN”.

En efecto, el art. 10 LTPA, dedicado a “Información institucional y organizativa”, establece en su apartado primero —desarrollando la obligación básica establecida por el art. 6.1 LTAIBG— el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra c): *“Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas”.*

A la hora de interpretar el contenido de la información indicada, es necesario interpelar al concepto de “organigrama” que viene delimitando paulatinamente este Consejo [entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-72/2022 (FJ 5º)], si bien en este caso adaptada a su naturaleza jurídica societaria mercantil, según el cual: *“[...] debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización [...] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiéndose por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”.*

En relación con la obligación recién descrita, la entidad denunciada manifiesta entre sus alegaciones que *“[s]e ha actualizado la información relativa al organigrama”*, señalando un enlace para poder realizar su comprobación.

De este modo, tras consultar el enlace facilitado, el Consejo ha podido confirmar que se corresponde con el apartado “Organización interna”, alojado en la sección “Información institucional” del Portal de Transparencia. Apartado en el que, bajo el título “Organigrama 2023”, se muestra una representación gráfica en forma de árbol de las relaciones existentes entre los distintos órganos societarios de la entidad mercantil, así como de las áreas y unidades dependientes de la Gerencia.

Igualmente, en el apartado mencionado, ha sido posible confirmar la publicación de la siguiente información:

- La composición de la Junta General, mediante enlace a la página web del Ayuntamiento de Puerto Real donde se facilitan ciertos datos identificativos de las personas integrantes del Pleno municipal.



- La composición del Consejo de Administración, con indicación del nombre y apellidos de su Presidenta y Vicepresidente.
- El nombre y apellidos de la persona titular de la Gerencia junto a su perfil y trayectoria profesional.
- El nombre y apellidos de las personas responsables de cada área funcional que se muestra en el organigrama, unido a su perfil y trayectoria profesional.

A la vista de lo expuesto, y al margen de los contenidos reseñados, no ha sido posible identificar la siguiente información cuya publicación resulta exigible de conformidad con lo establecido en el precitado art. 10.1 c) LTPA, en consonancia con la interpretación que este Consejo viene esgrimiendo para su adecuado cumplimiento:

- Identificación completa de la Presidenta y el Vicepresidente del Consejo de Administración así como del titular de la Gerencia, en la que se incluya no solo el nombre y apellidos, sino también el número de teléfono y correo electrónico corporativos, junto al perfil y trayectoria profesional (salvo en el caso de la Gerencia, cuyo perfil y trayectoria profesional se encuentran publicados).
- La identificación completa de las personas responsables de las distintas áreas funcionales existentes en la entidad mercantil, indicando, junto al nombre y apellidos, un número de teléfono y correo electrónico corporativos.

Con todo, debe tenerse presente que se hace referencia a teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las personas responsables mencionadas, no los destinados a un uso exclusivo y personal.

Por consiguiente, ante la ausencia de la información descrita, el Consejo estima que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 c) LTPA.

Sexto. A continuación, incide de nuevo la persona denunciante en otro posible incumplimiento del art. 10.1 LTPA, en esta ocasión referido a la obligación de publicidad activa prevista en su letra g) relativa a “las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Ciertamente, el art. 10 LTPA establece en su apartado primero el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que incluye en su letra g) la siguiente:

“Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En relación con este supuesto incumplimiento, la entidad societaria indica en sus alegaciones que “GEN es una sociedad mercantil del sector público que no realiza la ordenación de sus puestos de trabajo a través de la RPT [...] El documento equivalente en cuanto a su contenido es el 'catálogo de puestos de trabajo' que se encuentra disponible en el portal: *[Se indica enlace web]*”.



Una vez examinado el enlace al Portal de Transparencia reseñado por la entidad, este órgano de control ha podido confirmar que se corresponde con un apartado de la sección referente a “Información institucional” alusivo al “Catálogo de puestos de trabajo”, donde se publica una relación de los puestos pertenecientes a las distintas áreas funcionales de la entidad, asociándose a cada uno de ellos tanto su denominación como el importe de las retribuciones brutas anuales (sin complementos personales ni variables) que les corresponden. Advirtiéndose, además, la posibilidad de descargar toda esta información mediante un documento en formato 'pdf'.

Así las cosas, a la vista de las comprobaciones realizadas, este órgano de control no aprecia incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, en los términos que plantea la persona denunciante.

Séptimo. En cuanto a la “Información sobre contratos, convenios y subvenciones” prevista en el art. 15 LTPA, se reclama también en la denuncia como incumplida la obligación relativa a: “a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: AÑO 2023 NO DISPONIBLE”.

Ciertamente, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —de contenido similar al art.8.1 a) LTAIBG—, la empresa pública denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su portal o página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”.

En lo que concierne a esta obligación de publicidad activa, la sociedad municipal señala en sus alegaciones que “[t]oda la información relativa a contratos, incluido los adjudicados en 2023, se encuentra en un enlace al perfil de contratante situado en el apartado 'contratos' del bloque de información económica...”. Añadiendo también que “[l]a información relativa a adjudicaciones directas (contratos menores) se encuentra en el mismo portal”.

Dicho esto, tras analizar este bloque de información o sección del Portal de Transparencia, el Consejo ha podido comprobar la existencia de un apartado sobre “Contratos” en el que efectivamente se ofrece información sobre contratos pertenecientes al ejercicio 2023, tanto desde el epígrafe “Perfil de Contratante” como desde “Adjudicaciones directas de contratos” > “2023” —en contra de lo reprochado en la denuncia—.

De este modo, la consulta del primer epígrafe reseñado facilita un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público junto a una descripción detallada de cómo obtener la información de las licitaciones efectuadas por la entidad mercantil disponibles en dicha Plataforma. Por otro lado, en el segundo de los epígrafes se muestra información sobre contratos menores del mencionado ejercicio 2023.

En estos términos, a la vista de las comprobaciones efectuadas, el Consejo no advierte deficiencia alguna en el cumplimiento de la obligación prevista en el art. 15 a) LTPA, en los términos planteados por la persona denunciante.



Octavo. Adicionalmente, incide de nuevo la denuncia en otro posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en esta ocasión, el concerniente a los “[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Esta obligación ya se contemplaba de modo similar con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, resultando exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, en el mismo apartado sobre “Contratos” analizado en el fundamento jurídico anterior, se distingue también la presencia de un epígrafe alusivo a “Estadísticas de contratos adjudicados” —tal y como la entidad societaria manifiesta en sus alegaciones—, donde se observa la publicación de este tipo de información aunque referida solo a los ejercicios comprendidos en el periodo 2018-2022.

Sin embargo, en relación con los datos estadísticos de los contratos que se hayan podido adjudicar desde el 10/12/2015 hasta el año 2017 inclusive, y durante la presente anualidad 2023; no ha resultado posible localizar información del tipo que ahora nos ocupa, tras analizar tanto el resto de apartados del Portal de Transparencia como la página web societaria en su conjunto.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones realizadas, el Consejo confirma la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad mercantil, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10/12/2015 hasta el año 2017 inclusive, y durante la presente anualidad 2023.

Noveno. Prosigue la denuncia alertando de posibles incumplimientos asociados a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16, letra “a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

El art. 16 LTPA, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, establece en su letra a) la concerniente a: “*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*”. Obligación que, al estar ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 d) LTAIBG, resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015 por el mismo razonamiento anteriormente expuesto.

En relación con este supuesto incumplimiento, la sociedad mercantil señala en sus alegaciones “GEN, no cuenta con un presupuesto anual como sí tienen las administraciones públicas. El documento equivalente es la



previsión de ingresos y gastos que se encuentra dentro del bloque de información económica: *[Se indica enlace web]*.

Ciertamente, en la ya reiterada sección o bloque sobre “Información económica” del Portal de Transparencia, este órgano de control ha distinguido un apartado dedicado a “Previsiones económicas” o “Previsión de gastos e ingresos”, con sendos epígrafes sobre “Previsión de gastos e ingresos y Programa anual de actuaciones, inversiones y financiación de GEN”, relativos a los años 2021, 2022 y 2023; en los que se facilita información del tipo de la denunciada.

Sin embargo, en cuanto a los años que abarcan el periodo 2016-2020, respecto de los cuales resulta igualmente exigible la publicación de la información que ahora nos ocupa de conformidad con los preceptos mencionados, no se ha podido localizar contenido alguno.

Así pues, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 a) LTPA, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los presupuestos de las anualidades comprendidas en el periodo 2016-2020, así como sobre el estado de ejecución de los mismos.

Décimo. Apela también la denuncia al cumplimiento del art. 16, letra “e) el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

El precitado art. 16 LTPA incluye, igualmente, entre la información económica o presupuestaria que resulta exigible la establecida en su letra e), referente “*[a]l gasto público realizado en campañas de publicidad institucional*”.

En esta ocasión, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo fueron exigibles para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Pues bien, en consonancia con las alegaciones presentadas por la entidad societaria, este órgano de control ha podido distinguir —en la reiterada sección de “Información económica”— la presencia de un apartado dedicado a “Publicidad institucional” donde se incluye el gasto realizado en campañas de esta naturaleza en los ejercicios comprendidos en el período 2019-2022. Sin embargo, no se advierte la publicación de dato alguno sobre los gastos que de este tipo se hayan podido efectuar desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el ejercicio 2018 inclusive, y durante la presente anualidad 2023; igualmente exigibles por los preceptos reseñados.

En consecuencia, ante la ausencia de la precitada información, el Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 e) LTPA en los términos que se denuncian.

Decimoprimer. Finalmente, se reprocha también en la denuncia como un supuesto “*[i]ncumplimiento de obligación de publicidad activa*” el derivado del “Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público”.



Ciertamente, el contenido expuesto corresponde a uno de los “Principios básicos” que ha de tenerse en cuenta en la interpretación y aplicación de la LTPA, tal y como dispone su art. 6 —en desarrollo de los “Principios generales” que en el ámbito de la publicidad activa prevé el art. 5 LTAIBG—.

A su vez, el art. 19 LTPA establece una regulación específica sobre la “Reutilización de la información” mencionada, con el siguiente tenor:

“1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”.

De los términos transcritos se deduce que la Ley establece la reutilización de la información de publicidad activa como un requisito inspirador al que ha de orientarse la publicación de la información, supeditando su ejecución a que sea técnicamente posible.

En cualquier caso, tras consultar la página web corporativa, el Consejo ha podido comprobar que los documentos analizados con motivo de la presente denuncia se ofrecían, con carácter general, en formatos acordes con el cumplimiento de dicho principio, en consonancia con lo expuesto por la sociedad municipal que afirma que “[t]oda la información del portal de transparencia se publica en archivos en formato pdf y html, que permiten su reutilización”.

Y es que hay que tener en cuenta que la capacidad de reutilización de la información es gradual, ya que hay formatos que permiten un grado de reutilización menor y mayor. En este sentido, pueden consultarse las respuestas a las Preguntas Frecuentes del Portal de Datos Abiertos de la Administración General del Estado, en las que se establece una clasificación al respecto:

https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/soporterisp-preguntas_frecuentes-faq_octubre2015.odt

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas y alegaciones formuladas, este órgano de control no aprecia vulneración alguna del principio de reutilización que resulte achacable a la entidad denunciada, en los términos que se formula la denuncia.

Decimosegundo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la sociedad municipal denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN) deberá publicar en su página web o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:



1. Los informes de auditoría de cuentas que se hayan podido emitir por órganos de control externo en relación con las cuentas de la entidad mercantil posteriores al ejercicio 2019 o, en su caso, la confirmación de su no existencia [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
2. La identificación completa de la Presidenta y el Vicepresidente del Consejo de Administración, al igual que la del titular de la Gerencia (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos), así como su perfil y trayectoria profesional —salvo en el caso de la Gerencia, ya publicado—. Igualmente, la identificación completa de las personas responsables de las distintas áreas funcionales existentes en la entidad mercantil o similar (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) [Fundamento Jurídico Quinto Arts. 10.1 c) LTPA y 6.1 LTAIBG].
3. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el año 2017 inclusive, y durante la presente anualidad 2023 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
4. Los presupuestos de la entidad societaria correspondientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2016-2020, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
5. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el año 2018 inclusive, y durante la presente anualidad 2023 [Fundamento Jurídico Décimo. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información —como ya apuntamos en el Fundamento Jurídico Cuarto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, conviene recordar de nuevo lo ya expuesto en el Fundamento Jurídico Decimoprimer, en relación a que el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en



formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN) para que proceda a publicar en su página web o portal la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimosegundo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la página web o portal en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.